

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Esta es la España del Cid que se lanza a sus caminos, porque la juventud sigue trazando de forma indeleble la consigna que conduce a la consecuencia de sus ideales generosos, que son unidad, fortaleza y la grandeza de España.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 154

SECRETARIA GENERAL.—Negociado 2.º

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Taravilla y Megina para dar batidas a los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento colindantes y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 18 de Marzo de 1940.

1556

El Gobernador interino,

José Prieto Rodríguez.

ocho creando la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; Comisaría que para mejor ordenación de los trabajos asumió todas las facultades inherentes a la Junta Superior del Tesoro Artístico. Y una vez terminada la guerra con el Glorioso triunfo de nuestras armas es preciso atender en la medida que las circunstancias de la postguerra van imponiendo a unificar el esfuerzo realizado, prestando debida atención a otros aspectos de la conservación y reparación de los Monumentos Histórico-Artísticos, modificaciones y modalidades que sabiamente había previsto el Decreto citado de veintidós de abril y para ello autorizan sus artículos sexto, trece y dieciséis.

Por las razones expuestas, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se divide el terreno Nacional en siete Zonas, comprensiva cada una de ellas de las provincias siguientes:

Primera Zona: cuyo centro será León, y comprende las provincias de León, Zamora, Oviedo, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Segunda Zona: cuya capitalidad será Valladolid, comprendiendo las provincias de Burgos, Santander, Palencia, Soria, Segovia, Valladolid, Avila y Salamanca.

Tercera Zona: cuyo centro radicarán en Zaragoza, con las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y Logroño.

Cuarta Zona: cuyo centro será Barcelona, con las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante y Baleares.

Quinta Zona: cuya capital estará en Madrid, con las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Albacete, Ciudad Real y Cáceres.

Sexta Zona: cuya capital será Sevilla, comprendiendo las provincias de Sevilla, Córdoba, Badajoz,

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de marzo de 1940 dividiendo el territorio Nacional en siete Zonas a los efectos del Servicio del Tesoro Artístico, designación de Arquitectos-conservadores de Monumentos y anulando todos los carnets, oficios, volantes, etc., de Agentes de Recuperación de Obras de Arte.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias emanadas de la pasada guerra exigieron el nombramiento de gran número de agentes para el Servicio de Recuperación de obras y objetos de arte, así como dividir la Península en Zonas para la reparación más urgente e inmediata de la parte monumental. A ello respondió el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y

Huelva, Cádiz, Tenerife, Las Palmas y las colonias españolas en Africa.

Séptima Zona: que tendrá por capital Granada, de la cual dependerán las provincias de Granada, Málaga, Almería, Jaén, Murcia y las plazas de Soberanía española y el Norte de Africa.

Segundo. Los seis Arquitectos Conservadores y los seis Ayudantes que para la vigilancia, conservación y consolidación de los Monumentos Histórico-Artísticos dispone el artículo treinta y siete del Reglamento de dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y seis para ejecución de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres quedarán a las inmediatas órdenes de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional que funciona en este Ministerio.

Tercero. Los Arquitectos de que trata el artículo anterior serán nombrados a propuesta de la Comisaría General de Defensa del Patrimonio Artístico por la Dirección General de Arquitectura, percibiendo las indemnizaciones que los adscritos a este Servicio de Monumentos tenían señaladas, o a las que en lo sucesivo se le señalen de acuerdo con la citada Dirección General de Arquitectura.

Cuarto. A partir de la publicación de la presente Orden quedan anulados todos los carnets, volantes, oficios, autorizaciones o cualquier clase de documentos acreditativos de agente de Recuperación, bien con carácter colectivo, individual, auxiliar, asesor, de vanguardia o de retaguardia, gratuito o remunerado, para toda España o para Zonas o provincias determinadas expedidos por la Junta Técnica del Estado, por este Ministerio de Educación Nacional, por la Comisaría General del Servicio o por cualquiera de las dependencias de estos organismos.

Quinto. En el improrrogable plazo de quince días, a contar también de la publicación de la presente Orden, todos los agentes a que se refiere el artículo anterior, sea cualquiera su categoría y condición, vienen obligados a entregar o remitir su documentación a la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional (Medinaceli, 6 y 8, Madrid); siguiéndose el perjuicio a que hubiere lugar al que dejase incumplida esta Orden.

Sexto. Por la Comisaría General de Servicios serán nombrados los agentes que deban actuar a sus inmediatas órdenes proveyéndoseles de la oportuna documentación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de marzo de 1940 disponiendo la convocatoria de concurso de traslado entre Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional.

Ilmo. Sr.: La orden de este Departamento de 18 de noviembre de 1939, en su apartado 4.º, señala como norma en general aplicable para la adjudicación de plazas en propiedad, dentro del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, la antigüedad o número con que los mismos figuren en el escalafón.

La pasada guerra, de una parte, y la nueva distribución de servicios por Ordenes de la citada fecha, han creado una serie de situaciones especiales entre los componentes del expresado Cuerpo que aconsejan

por una vez hacer uso de la flexibilidad del expresado precepto, estableciendo unas excepciones que, aun en el menor número posible, reparen ciertos sacrificios que el acoplamiento obligado de los nuevos funcionarios que por su prestación activa al Glorioso Movimiento o por su persecución en zona roja son dignos de tener presentes y para aquellos otros que por supresión de sus plazas se verán obligados a acudir al concurso.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección general de Ganadería se convoque concurso previo de traslado entre Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional para la provisión en propiedad de las plazas que se enumeran y de las que por resultados del movimiento de personal puedan quedar vacantes:

Servicios provinciales.—Dos plazas en cada una de las siguientes provincias: Barcelona, Bilbao, La Coruña, Lérida, Madrid, Santander y Valencia.

Una en cada una de las provincias siguientes: Albacete, Alicante, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, León, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Palencia, Sevilla, Zamora, Zaragoza, Baleares (Palma de Mallorca) y Canarias (Santa Cruz de Tenerife), y la de nueva creación para Ceuta y Melilla, residenciada en Ceuta.

Inspecciones de frontera.—Una en Irún, una en Port-Bou y una en Fuentes de Oñoro.

El concurso se sujetará a las siguientes

B A S E S

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio en el término de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los concursantes consignarán al margen de las instancias, bajo su firma, por orden de preferencia, las plazas que solicitan, tanto de las que en la convocatoria se expresan como de las que por resultados de su provisión puedan producirse.

2.ª Se considerarán asistidos de derecho preferente:

a) Para la plaza más próxima los Inspectores que pierdan la suya en propiedad por haberse suprimido en la O. M. de 18 de noviembre de 1939.

b) Los mutilados, ex-combatientes y ex-cautivos o destituidos por los rojos como desafectos que hubieran perdido plaza por acoplamiento de servicios y que por efecto de este concurso hayan de perder la residencia que tenían en 18 de julio de 1936.

3.ª Para la discrecional determinación en cada caso del alcance de las preferencias que taxativamente se fijan, así como para la general resolución del concurso, se constituirá un Tribunal, presidido por el ilustrísimo señor Director general de Ganadería, integrado por los Jefes de las cuatro Secciones Centrales.

4.ª Los Inspectores que poseyendo destino en propiedad en servicio subsistente no lo desempeñen hoy, bien por haber sido desplazados del mismo con carácter forzoso, bien por vicisitudes derivadas de la guerra, podrán solicitar, dentro del plazo marcado, el retorno al destino en cuestión, entendiéndose, si no lo hicieren, que renuncian al mismo, en cuyo caso será provista la plaza con las resultados del concurso, sin perjuicio de su derecho a participar en el mismo en iguales condiciones que sus restantes compañeros del Cuerpo; y

5.ª Las plazas no provistas con arreglo a la base segunda se adjudicarán por riguroso orden de número escalafonal, de conformidad con lo establecido en el artículo 289 del Reglamento de Epizootias de 30 de agosto de 1917.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR

Próxima la expiración del plazo señalado para la Moratoria fiscal concedida por la Ley de 30 de Diciembre último y con el fin de que sus beneficios puedan alcanzar a todos los contribuyentes comprendidos en la misma, por ser ese el espíritu que inspiró su concesión, esta Delegación de Hacienda recuerda a los contribuyentes de su jurisdicción, la conveniencia de colocarse dentro de la Ley antes del último día hábil del mes actual, poniendo al propio tiempo en su conocimiento que, a partir del 1.º de Abril próximo, se reanudarán los procedimientos ejecutivos contra los deudores a la Hacienda que no hayan satisfecho sus descubiertos, para su ejecución inmediata, al propio tiempo que por la Inspección del tributo se iniciará una enérgica campaña para el descubrimiento de ocultadores por todos los conceptos tributarios, con la correspondiente sanción reglamentaria en su grado más elevado a aquellos contribuyentes que, defraudando a la Hacienda, cometen, además, un delito de lesa Patria, negando la aportación a que están obligados para la reconstrucción de España.

Guadalajara 20 de Marzo de 1940. El Delegado de Hacienda.

1579

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

- AVISO -

Se pone en conocimiento de todos los agricultores interesados, que el plazo de admisión de solicitudes de semillas quedará cerrado a los cinco días de haberse publicado este Aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 18 de Marzo de 1940. — El Jefe provincial.

1565

Ayuntamientos

CANREDONDO

Hallándose vacante la plaza de guarda particular jurado de la Sociedad de Montes de Canredondo, con el haber diario de cuatro pesetas, se anuncia a con curso para su provisión en propiedad por el término de un mes, a contar del día de la publicación del presente en el «B. O.» de la provincia.

La prelación entre los solicitantes será en la forma siguiente: Caballeros mutilados de Guerra, ex Combatientes del Ejército Nacional, ex-Cautivos, y, por último, los que acrediten mejores pruebas de adhesión a la causa Nacional.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al señor Presidente de la Sociedad de Montes de Canredondo.

Canredondo 7 de Marzo de 1940.—El Presidente, Deogracias del Amo.

1402

ARMALLONES

Previa autorización del Distrito forestal de esta provincia y por acuerdo de la Comisión gestora del Ayuntamiento que me honro en presidir, el día 10 de Abril próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia efectiva o delegada, la primera subasta para el aprovechamiento de plantas aromáticas en los montes de propios de esta villa, números 57 y 58 del Catálogo, durante el año forestal 1939 a 1940, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas, más el presupuesto de gastos formado por el Distrito forestal, con sujeción a los pliegos de condiciones formados al efecto, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana durante treinta minutos; para tomar parte en la subasta será condición indispensable depositar en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de tasación, documentos que acrediten ser adicto al Gobierno Nacional y estar al corriente del pago del Seguro obrero, Subsidio familiar y Contribución industrial.

Armallones 16 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Rafael Ibáñez.

1452

(Derechos de inserción, 12'75 ptas.)

VENTOSA (Terraza)

Previas las formalidades legales, el 27 del mes en curso, se celebrará en estas Casas Consistoriales la tercera subasta de jugos resinosos de 19.458 pinos, estrictamente con las mismas condiciones que se celebró la primera («Boletín Oficial» 19 Febrero último).

Ventosa 18 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Juan José Rico.

1580

(Derechos de inserción, 4'25 ptas.)

DURON

Don Agapito Delgado García, Alcalde-Presidente de la Comisión gestora municipal de esta villa de Durón.

Hago saber: Que la expresada Comisión gestora, en sesión ordinaria del día 15 del actual, acordó prorrogar las funciones de las Comisiones de evaluación, partes real y personal y Junta general del repartimiento, recientemente designadas en este Municipio, para la formación del Repartimiento general de utilidades, correspondiente al actual ejercicio de 1940.

Lo que anuncio por el presente edicto, a fin de que las personas y entidades interesadas puedan formular reclamaciones contra dicho acuerdo, si lo consideran lesivo a sus derechos, en el plazo de quince días; bien entendido, que pasado el indicado término, no se admitirá ninguna, y si dentro del mismo, tampoco se hubieran presentado, se considerará firme el aludido acuerdo.

Durón 19 de Marzo de 1940. -- El Alcalde-Presidente, Agapito Delgado. 1563

MALAGUILLA

Don Clemente Calleja Blanco, Alcalde Nacional de esta villa de Malaguilla.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado nombrar de las comisiones de evaluación a los señores que a continuación se expresan y año actual del repartimiento general de utilidades.

Parte real.—Don Andrés Jiménez Camino, don Alfonso Jiménez Velasco, don Guillermo Plaza Sanz, don Juan Manuel García Notario.

Parte personal.—Don Mariano Somolinos García, don Lorenzo Calleja Blasco, don Leoncio Toquero Sanz.

Asimismo quedan expuestos al público por el tiempo de siete días, los documentos administrativos que han servido de base a dicha designación.

Por último se requiere por este anuncio a los contribuyentes del término, para que en término de diez días, presenten en la Secretaría, declaración jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijarán por los datos y documentos tributarios de este Municipio y se puedan adquirir.

Malaguilla a 16 de Marzo de 1940. -- El Presidente, Clemente Calleja. 1447

TORDELLEGO

De conformidad con lo que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad y por plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las plazas siguientes:

Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas (400) pesetas.

Guarda municipal, con el sueldo anual de mil pesetas (1.000) pesetas.

Preferencias:

- Caballeros Mutilados de Guerra.
- Ex-combatientes del Ejército Nacional.
- Ex-cantivos.
- Individuos que justifiquen su incondicional adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los aspirantes a las referidas plazas presentarán en esta Alcaldía, en el expresado plazo, sus solicitudes, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y acompañarán los documentos justificativos necesarios de preferencia, edad, antecedentes y buena conducta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tordellego a 14 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Fulgencio Barco. 1445

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

= Requisitoria =

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Torres Martín, de 36 años de edad, casado, jornalero, vecino que fué de esta Capital, con domicilio en la plaza de Beladiez, número 2, natural

de Aranda de Duero (Burgos), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario 160 de 1937, por hurto de mieses, recibirle declaración indagatoria y practicar las demás diligencias procedentes; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Guadalajara a 14 de Marzo de 1940.—A. García Estremiana.—El Secretario, Luis Abella. 1411

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por el presente edicto, hago saber que, por este Tribunal y en el expediente número 45, seguido contra Eliseo Martínez Pérez, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de TRES DIAS, para que el inculcado en paradero desconocido o sus familiares se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial», de la provincia de Guadalajara, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado Instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico. M. G. Ruiz. Fermín Lozano. A. Senra. Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado Eliseo Martínez Pérez, se hace público por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a 16 de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El Presidente.—El Secretario, Antonio Carrasco. 1428

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por el presente edicto, hago saber que, por este Tribunal y en el expediente número 155, seguido contra Julio Tortuero Barreneche, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de TRES DIAS, para que el inculcado en paradero desconocido o sus familiares se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado Instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico. M. G. Ruiz. Fermín Lozano. A. Senra. Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado Julio Tortuero Barreneche, se hace público por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a 16 de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El Presidente.—El Secretario, Antonio Carrasco.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL